

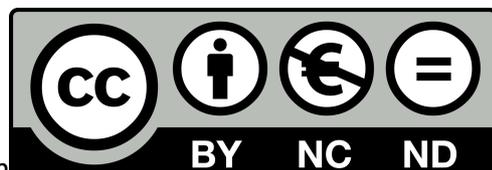
PRINCIPIOS DE DERECHO ADMINISTRATIVO

CASO PRÁCTICO LECCIÓN 12

Aitor Menta recibe el día 3 de julio de 2019 una notificación, de fecha 27 de junio de 2019, del Alcalde de Madrid por la que se incoa procedimiento sancionador por la supuesta comisión de una infracción de la Ordenanza municipal de limpieza de los espacios públicos por realizar un graffiti en un muro medio derruido de una vieja ermita. El 10 de julio de 2019 Aitor Menta recibe una notificación conforme a la cual el instructor del procedimiento le convoca el día 15 de julio para una toma de declaración. Aitor Menta acude a la cita respondiendo todas las preguntas formuladas por el instructor además de aportar la información que estima oportuna. Aitor Menta alega que varios jubilados le llamaron la atención sobre su conducta, y que él no sabía que ahí no se pudiera pintar dado que era un muro medio derruido lleno de pintadas y pensaba que sería un espacio expresamente habilitado por el Ayuntamiento a estos efectos, ante lo cual dejó el graffiti a medio hacer deponiendo su actitud de inmediato.

El día 5 de septiembre de 2019 Aitor Menta recibe una nueva notificación con una Resolución de fecha 1 de septiembre de 2019 por la que se le impone una sanción de 1.000 euros.

1. La infracción y la sanción impuesta ¿están previstas en alguna norma específica? ¿Qué principio jurídico sería aplicable?
2. ¿Puede una ordenanza municipal tipificar infracciones y sanciones?
3. La sanción impuesta ¿es excesiva en relación con la conducta realizada por Aitor Menta? ¿Qué principio jurídico sería aplicable?
4. Aparte de la sanción de 1.000 euros impuesta, ¿puede el Ayuntamiento exigirle la entrega de los botes y sprays utilizados en el graffiti para proceder a su destrucción? ¿Puede el Ayuntamiento solicitarle el pago de los gastos derivados de la limpieza del graffiti a medio hacer?
5. En el supuesto de que Aitor Menta hubiera sido sancionado mediante Resolución firme por el mismo Ayuntamiento de Madrid tres meses antes por realizar una inscripción con un punzón en una estatua de la Plaza de Oriente, ¿resultaría aplicable el principio non bis in idem? ¿tendría alguna otra consecuencia jurídica de cara a la sanción por el graffiti?



6. Si Aitor Menta no tiene medios económicos para hacer frente a la sanción ¿puede solicitar la sustitución del pago de la multa por la realización de trabajos de limpieza de pintadas en la vía pública?

ORIENTACIONES PARA UNA POSIBLE RESPUESTA

Vid. artículos 55, 56, 63, 64, 85, 89 y 90 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Vid. artículos 25 a 31 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público

Vid. artículos 139 a 141 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local

Vid. Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos del Ayuntamiento de Madrid de 27 de febrero de 2009 (BOCM nº70, de 24 de marzo de 2009)

